

# GACETA DE MADRID.

MARTES 28 DE MAYO DE 1822.



## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ALEMANIA.

Brema 6 de Mayo.

En 24 de Abril publicó nuestra gaceta una carta con fecha de Constantinopla del 12 de Marzo, cuyo contenido no ha dejado de llamar mucho la atención pública. No faltan personas ansiosas de saber el conducto por donde ha venido esta carta, cuyo objeto es también punto en que no todos convienen. La tal carta es muy extensa y circunstanciada; y lo mas sustancial se reduce á lo siguiente:

« Es necesario conocer á Constantinopla, y sobre todo saber lo que ordinariamente pasa en las plazas de esta capital para poder formar una idea exacta del efecto que produjo la declaracion del *reis-effendi* de 28 de Febrero.

« En el estado en que se encuentra el Gobierno se trataba con prudencia de sacar partido en cuanto fuese posible de las circunstancias, dirigiéndolas hácia el objeto á que es impelido violentamente. Con este motivo se escogió el viernes para publicar esta declaracion, por ser el dia en que el Gran Señor va todas las semanas á la gran mezquita de Sta. Sofia. En efecto fue el viernes 1.º de Marzo; y como se habia esparcido ya la voz de que el Gran Señor habia desechado las proposiciones del Gabinete ruso, nadie puede figurarse cuál era el concurso y cuantos los gritos de alegría de la inmensa muchedumbre que ocupaba las calles. A la entrada de ellas habia un tabaño, y subidos en él sujetos bien portados arengando al pueblo con mil pinturas halagüeñas de la dicha que estaba próximo á disfrutar. Todos los musulmanes estaban como enagenados, y los cristianos tuvieron la prudencia de mantenerse ocultos.

« A cosa de las 11 principió á desfilár el acompañamiento del Sultán: S. A. estaba ricamente vestido, y desde su hermoso caballo blanco miraba con estabilidad hácia todas partes: los empleados del Estado que iban á sus alrededores corrían por todos los lados recogiendo los memoriales: jamas se habia visto al Gran Señor presentarse con aire tan nuevo.

« En medio de su extraordinaria alegría, el pueblo anduvo recorriendo las calles dia y noche, bendiciendo el nombre del Sultán, y elevando á las nubes su noble y justa firmeza: pero esta ilusion no duró mucho tiempo, porque al dia siguiente todo el mundo preguntaba si el ejército habia marchado ya; y como todos respondian que no, y lo mismo respondieron en los dias siguientes cuando les hicieron igual pregunta, principió á manifestarse el mayor descontento.

« El dia 4 de Marzo se comunicó con toda solemnidad á los ministros de Inglaterra y de Austria el resultado de las deliberaciones del diván. Muchos presumen que el Gobierno quiso esperar á ver el efecto que causaba en el pueblo la detrimacion de este, y que no la comunicó á los ministros hasta que conoció la necesidad de hacerlo; con lo que se tranquilizaron nuevamente el pueblo y el ejército. Se cree que como no es posible revocar ya esta resolucion, se puede esperar con toda tranquilidad el resultado, y que la Rusia cederá retirando su *ultima sum*, ó habrá de ser la agresora. Sin embargo es muy dudoso que esta tranquilidad pueda durar mucho tiempo, porque en el caso de que se conservase la paz, habria grandes dificultades en licenciar ó hacer reparar el bósforo á los 1000 hombres del ejército del Asia.

« La politica del diván se deja conocer mas bien en las proclamas que reparte y en los discursos de los oradores que paga. Unicamente se habia de la revolucion de los griegos y de que la Rusia los apoya, pasando en silencio todo lo demás; y solo se hace mencion de los rusos cuando se habla de los griegos (1).

(1) El original alemán publica un pasaje de estos oradores de las plazas públicas, que litera mente dice así.

« Pues que se ha visto alguna vez que la Sublime Puerta haya llevado su mala fe hasta el punto de reducir para que se subleven los habitantes de las provincias que la Rusia ha arrancado del país de los verdaderos creyentes por la fuerza de la armas? No fueron estas provincias conquistadas por guerra, como lo fue por nosotros la Grecia 400 años há? Pero estos rusos dicen que la religion no da derecho de conquista, y que por tanto no tienen por que reconocerlo los cristianos griegos. Y sostendrian este mismo principio si los hijos de Mahoma, que por la guerra han caído en poder de la Rusia, se valiesen del mismo lenguaje? Jamas ha procurado la Sublime Puerta separar á un solo súbdito de las potencias vecinas de sus obligaciones como súbdito de aquellas, cuando en todos tiempos ya en paz, ya en guerra se ha visto á los rusos seducir á los súbditos musulmanes: este es el papel que han hecho tanto en la Servia como en la Moldavia y la Valaquia. Nosotros no debemos fiarnos de ningun cristiano, aun cuando nos diera un buen consejo, pues este y cualquier auxilio que nos diera no llevaria otro objeto que su propio interes. Seremos nosotros juguete de ellos, nosotros que jamas nos hemos metido en sus asuntos &c.!

« El turco, que es regularmente grave y casi jamas sale de su estado calmoso, se electriza con semejantes discursos, pronunciados con gestos y movimientos casi convulsivos; se levanta entonces con viveza de su sofá, y jura por Mahoma acabar con todos los cristianos. Suponiendo que sucede lo mismo en todo el imperio turco, se puede formar una idea exacta del entusiasmo que se piensa poner como barrera á las fuerzas militares de la Rusia, y llegar á persuadirse lo encarnizada que será esta guerra, cuando el pueblo cree de buena fe que se trata de exterminar el mahometismo y que estan en riesgo sus vidas y haciendas.»

### FRANCIA.

Paris 12 de Mayo.

El Sultán habia resuelto, segun escriben de Salónica, exterminar á los habitantes de la Tesalia y Macedonia; y aun el bajá habia tratado algunas veces de desarmarlos con astucia; pero la suerte de los habitantes de los países cercanos á Salónica y á Casandra, que habiendo sido privados de las armas por las persuasiones de algunos cristianos pérfidos, fueron despues pasados á cuchillo ó vendidos como esclavos, les hizo conocer lo que debian esperar si permitian el desarmamento. Tomaron pues la resolucion de arrostrar mas bien todos los peligros de una guerra abierta que de estar en continuas zozobras para librarse de la astucia y perfidia de los turcos. Establaron pues negociaciones con el Senado del Peloponeso, de donde habian sacado anteriormente las municiones de guerra mas indispensables, y entraron formalmente en la confederacion griega. El ejército que levantaron, y que consta de 70 hombres, ha tomado el nombre de ejército de Macedonia, y está mandado por tres sujetos de mucha experiencia, Tassos, Diamantis y Afrakes. Este ejército, despues de haber sublevado los habitantes de muchas provincias comarcanas, ha empezado su campaña por la conquista de la grande y antigua ciudad de Berea.

El bajá de Salónica Abulobud envió contra él á su segundo con un cuerpo de ejército considerable; pero su tropa fue batida completamente, y él mismo conducido á Salónica gravemente herido. Los griegos tomaron á Berea el 24 de Marzo. Cuando salió el conductor de estas noticias el bajá se disponia á marchar en persona contra los griegos: es preciso esperar el resultado de este nuevo ataque, del cual nos informará el primer correo de Salónica. Se presentan con frecuencia á la entrada del puerto algunos buques griegos para pedir el *quáto viv* á la guarnicion turca.

### PORTUGAL.

Lisboa 28 de Abril.

Sesion de Cortes del 26.

Se continuó la discusion de la parte del art. 43 que estaba pendiente, relativa á si el escrutinio para la eleccion de diputados á Cortes debia ser secreto ó no; y el Sr. Bastos dijo: Cuando las votaciones versan sobre negocios deben ser siempre públicas; pero cuando versan sobre personas deben ser secretas. No niego que estas elecciones ofrecen algunos inconvenientes; pero aseguro que las públicas los tienen mucho mayores. Si un hombre rico tratase de comprar votos, dándose estos en secreto arriesgaba mucho su dinero, y le detendria el temor de ser engañado; pero siendo en público, como no hay este riesgo, podria llevar á efecto su idea con toda seguridad. Si un coronel quisiese que su regimiento votase á favor de alguna persona, y los votos fuesen en secreto, podria ver frustrados sus deseos; pero si fuesen públicos, ¿qué soldado se lo negaria? ¿y qué sucedera si el Gobierno tuviese un interes en desviar de la diputacion á los campeones de la libertad, y hacerla recaer en hombres de su partido?

El orador continuó su discurso manifestando la agitacion y desorden que habria en las juntas electorales si las votaciones fuesen públicas; los odios que de ello resultarían, y las venganzas y desgracias que se seguirían; y llamando la atención hácia la inmensidad de personas que dejarían de presentarse en dichas juntas por no verse comprometidas, dijo que aunque las votaciones públicas fuesen las mejores, no lo eran para el estado actual de las cosas, así como un alimento demasiado fuerte no era para estómagos débiles; y concluyó diciendo que la votacion para diputados á Cortes debia ser secreta.

El Sr. Margiochi habló en favor de las votaciones públicas; y el Sr. Soares de Azevedo dijo: El asunto de que se trata es una cuestion de cuya resolucion resultará, á mi modo de ver, un gran bien ó un gran mal al sistema constitucional y á la felicidad de la Nacion; y cuando que algunos Sres. diputados opinan que las votaciones deben hacerse en público, prevén los males que de esto deben resultar, y por lo mismo creo de mi deber, no solo rectificar mi opinion, sino publicar á la faz de la Nacion para que esta sepa cuál ha sido.

Me oido decir aqui que es un gran problema si será mejor votar en

público ó en secreto, y yo digo que luego que el Congreso decidió (aunque fué de distinta opinion) que las elecciones fuesen directas, ya no fue para mí problemático el que la votacion debia ser secreta, sino una evidencia matemática que estoy pronto á demostrar. En las instituciones civiles es indispensable que se vean obligados muchas veces los legisladores á abrazar un mal por evitar otro mayor; y en esto estriban la prudencia y sabiduría del legislador. Es indispensable que haya elecciones, y por consiguiente votos; luego demostrando que de los votos secretos no se sigue inconveniente alguno en comparacion de los que pueden originarse de los votos públicos, está demostrado que se deben preferir los secretos. El orador continuó su largo discurso desmenuzando las ventajas y desventajas que habia en una y otra votacion, y concluyó diciendo que por todas razones debia hacerse en secreto.

El Sr. Gomez Ozorio habló en contra de las votaciones públicas, y el Sr. Girao las defendió.

Se suspendió esta discusion, y se pasó á hacer la eleccion de presidente, vice-presidente y secretarios de las Cortes para el mes entrante, y salieron elegidos, presidente el Sr. Camello Fortes, vice-presidente el Sr. Pinto de Fransa, y secretarios los Sres. Soares de Acevedo, Filgueiras, Freire y Barrozo; con lo que se levantó la sesion.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Cádiz 21 de Mayo.*

En nuestro *Redactor general* se publican las siguientes noticias de Ultramar:

*México Febrero 29.* « Este pueblo, al que con las solemnidades y frases de estilo se prometió libertad, se ve hecho víctima de los caprichos de Iturbide y sus secuaces, envuelto en una miseria cual jamas conoció.—Al fin se instaló el Congreso, dando su sancion al famoso plan de Iguala; pero todo anuncia que en breve se convertirá en humo. Los primeros pasos se han reducido á choques muy desagradables. S. A. S., no desmintiendo los principios que tan acreditados tiene, ocupó por equivocacion del presidente Odoardo la silla preferente; pero reconocido el error reclamaron varios señores diputados, y hete aqui el origen de los disgustos que se preparan.—Iturbide ha pasado un oficio al Congreso, haciendo presente se le designe el puesto que haya de ocupar cuando asista como generalísimo y libertador de la patria, á la cual ha elevado del rango de colonia al de nacion independiente. Lo que mas apura es una exposicion que ha de presentarse mañana; y una porcion de hombres desnudos, á quienes se denomina ejército, y un enjambre de empleados piden sus pagas tiempo há no satisfechas.—En fin, esto es un embolismo infernal: todo se vuelve dares y tomars. El obispo de Puebla, intrigando como siempre: Iturbide derrochando cual nunca; y todos por el mismo estilo. Negrete dicen entra mañana con 700 caballos, y segun van las cosas es probable que para alimentarlos haya de recurrirse á contribucion de utensilio y paga.

*San Juan de Urua Marzo 8.* Esto sigue tranquilo y sin novedad. El 24 de Febrero se verificó la apertura del Congreso mexicano, donde lució Echénique de un modo que nadie le entendió; pero para salvar sus pesos duros bien ha sabido entenderse, buscando la proteccion del nunca bien ponderado Iturbide, cuya moralidad es notoria.—Con pocos auxilios de la Península quedarían desbaratados los proyectos de estos mandarines, que no tardarán en venir á las manos, y cuya necesidad es no menos conspicua que su ambicion á la baraja, que les consume la mas preciosa parte del tiempo.

*Veracruz Marzo 12.* Negrete ha bajado á México con 700 caballos; y Cruz, con quien dicen haber tenido conferencias Iturbide, se halla en Guadalupe: esto no obstante se asegura que las tropas españolas dehen salir de este reino cuanto antes sea posible; y así debe ser, cuando acaba de llegar á esta un brillante quipaga del Sr. Lifan, sin que se le haya registrado en el tránsito por orden de Iturbide en lo mas mínimo. Todo es un desorden en el sentido de la palabra, y por lo mismo nos dedicamos todos á la salvacion de intereses, sin reparar en medios ni sacrificios. Se nos habia asegurado el permiso libre de bajar á esta el dinero, con tal de que se afanzara acreditar que el retorno al interior seria invertido en efectos comprados en esta plaza, y aunque la traba es considerable, buscaríamos la trampa; pero al embarcar hoy en la *Fama* y *Union* una partida de plata, nos hemos encontrado con que se nos exigen 34 por 100 de derechos, dando ademas fianza de quedar á las resultas de lo que determinen las Cortes. Estas han aprobado el plan de Iguala y Córdoba.

*Havana 15 de Abril.* Los corsarios de Auri han apresado el bergantin español *Ramoncito*, con mas de 1200 zurrones de añil que tenia á bordo.

Las últimas noticias que tenemos de Nueva-España alcanzan hasta el 14 del pasado; pero aguardamos por momentos la llegada de varios buques que estaban para salir de Veracruz. Estos nos sacarán de la impaciencia en que vivimos sobre las ocurrencias mas recientes de aquel reino: pues que se asegura con bastante fundamento que habia una oposicion abierta entre el caudillo Iturbide y el Congreso reunido en la capital. Con este motivo se ha dicho, y tenemos razones para no dudarlo, que considerándose aquel jefe perdido y comprometido, ha querido aconsejarse con el general Cruz sobre el partido que la prudencia le dictaba tomar en su difícil situacion, y que siguiendo la opinion de este, se habia puesto en comunicacion con los jefes de las tropas expedicionarias españolas y las del castillo. Esta noticia por su importancia merece confirmacion; pero se hace verosímil por los antecedentes que tenemos ya, y por las especies que anuncian de Campeche.

De Veracruz nos dan á entender que de resultas de la llegada simultánea de varios buques de Cádiz y Cataluña cargados de caídos, habia bajado su precio considerablemente; hallándose el aguardiente á pesos

fs. 25, cuando pocos dias antes se vendian comunmente á 40.

Corre tambien bastante valida la noticia de haber entrado Lifan en Méjico con tropas españolas en número de 2500 á 3000 hombres, y que dentro de dos dias deben salir 3 ó 10 buques para la costa de Cantabria, entre ellos el correo *Gilga*.—El bergantin *Cometa* va á abrir registro de plata y frutos para Cádiz: dos presas que trajo de Veracruz han sido dadas por libres.

*Madrid Lunes 27 de Mayo.*

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

*Sesion ordinaria del 27.*

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una exposicion de Don Bartolomé Josef Gallardo, bibliotecario de las Cortes, y otros empleados en la misma, pidiendo que se mande terminantemente liquidar los sueldos que tienen devengados en los 6 años del régimen absoluto que estuvieron separados de sus destinos.

Se mandó pasar á la comision de Comercio un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, remitiendo las ordenanzas del consulado de Barcelona, para que las Cortes las tengan presentes cuando se trate del arreglo general de consulados.

La comision segunda de Hacienda presentó su dictamen acerca de una consulta del tesoro general, relativa al modo de pagar los atrasos del tiempo de la guerra de la independencia á las viudas que gozan viudedad por el monte pío del ministerio y oficinas, y prescribia en 6 artículos el modo de hacer las liquidaciones de aquel tiempo. Quedó aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales presentó los siguientes dictámenes:

Uno sobre la solicitud del ayuntamiento constitucional de Baeza (Jaen), para que se le permita echar mano del fondo de los positos para armar la milicia nacional. La comision opinaba que podia autorizarse á la diputacion provincial para que si considerase justa esta solicitud accediese á ella. Aprobado.

Otro acerca de las ordenanzas municipales del ayuntamiento de Málaga. La comision opinaba que debia dejarse al ayuntamiento que adoptase una severa economia, y formase su reglamento de propios, remitiéndolo á las Cortes para su aprobacion. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de la villa de Lugros, provincia de Málaga, para que se le permita vender varias fincas de sus propios, cuyo valor se calcula en 80 rs., é invertir su producto en la construccion de casa capitular de que carece. La comision opinaba que podia accederse á su solicitud, conforme lo proponia la diputacion provincial. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de D. Mariano Navarro y consortes, vecinos de un pueblo de la provincia de Aragon, para que se permitiese al ayuntamiento del mismo, que enagenase á su favor varios terrenos de propios en pago de unos creditos privilegiados que tienen contra el ayuntamiento. La comision opinaba que debia accederse á dicha solicitud en los términos que lo proponia la diputacion de aquella provincia. Aprobado.

La comision de Premios, en vista de la solicitud de Doña María de la Paz, viuda del capitán D. Manuel Alonso, manifestando los méritos y servicios de este, y los que contrajo la interesada en tiempo de la guerra de la independencia, en la cual expuso muchas veces su vida haciendo servicios importantes á la Nacion, y particularmente á la division del baron de Eroles, por cuyos razones pedia se le declarase benemerita de la patria y se le concediese alguna pensión, opinaba que pasase este expediente al Gobierno para que tomando los informes correspondientes propusiese á las Cortes lo que estimase oportuno. Aprobado.

La comision de Comercio, en vista de la exposicion de D. Juan Bustamante, vecino de Cádiz, proponiendo un plan de seguros, opinaba que estando extendido en términos vagos, no debian resolver las Cortes sobre su solicitud. Aprobado.

La comision primera de Hacienda, en vista de una proposicion de los Sres. Murfi y Afonso, solicitando disminucion de derechos para los buques que recaian en los puertos de las islas Canarias, por las ventajas que traería el fomentar estas escalas de comercio, manifestaba que no podia menos de reproducir los dictámenes que habia dado en asuntos de igual naturaleza. Aprobado.

La misma, en vista de una proposicion del Sr. Ramirez de Arellano para que se recomendase al Gobierno la continuacion de las obras del puerto de Málaga, señalando á este fin las cantidades necesarias de los presupuestos correspondientes, manifestaba que era del mismo dictamen que habia expuesto en proposiciones de igual naturaleza. Aprobado.

La misma, en vista de una proposicion del Sr. Ruiz del Rio para que se declare que los empleados en el derecho de registro que antes no gozaban sueldo por la Nacion queden sin derecho al sueldo de cesantes, opinaba que no habia necesidad de hacer declaracion alguna sobre este punto, respecto que los empleados en el registro lo fueron en calidad de interinos. Aprobado.

La comision de Instruccion pública presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la solicitud de D. Julian Rojo, profesor de primeras letras en esta corte, quejañose de una orden de la diputacion provincial por la que se le mandó cerrar la escuela; y pidiendo se exigiese la responsabilidad á quien hubiese lugar. La comision opinaba que esta soli-

ciudad no tenía la instrucción necesaria, y que debía pasar á la dirección general de Estudios para que la informase. Aprobado.

Otro sobre la exposición del director de la academia teórico-práctica de comercio de esta corte, para que se le señalase una dotación, caso que se considerase útil dicha escuela. La comisión opinaba que pasase á la dirección general de Estudios para los usos convenientes. Aprobado.

Otro sobre la proposición del Sr. Florez Calderon, para que se mandase que la impresión de las obras científicas que el Gobierno estimase convenientes, corriese á cargo de la imprenta Nacional, anticipando los fondos necesarios para ello. La comisión opinaba que así podía mandarse.

A petición del Sr. Lapuerta se suspendió la discusión de este dictamen, hasta que se resolviese lo conveniente acerca de la proposición del Sr. Saavedra, relativa á la enagenación de la imprenta Nacional.

Un Sr. diputado leyó una exposición de los oficiales del cuerpo del ministerio de Marina del Ferrol, quejándose de que se les mira con indiferencia en el pago de sus sueldos, y pidiendo se tomasen las providencias convenientes para sacarlos de la miseria á que se ven reducidos, y se los igualase á los demas empleados. Se acordó que pasase al Gobierno con recomendación.

El Sr. Riego leyó una exposición de 22 oficiales del departamento de artillería de Sevilla, pidiendo se les comprendiese en la rebaja general de sueldos. Las Cortes lo oyeron con agrado, y mandaron se incluyese en la resolución de las mismas sobre otras solicitudes de igual naturaleza.

Igual resolución recayó en otra solicitud de igual naturaleza de los oficiales del estado mayor, que se leyó íntegra en las Cortes.

Se dió cuenta de una proposición de los Sres. Silva y Montesinos, que decía así: «Siendo indispensable que se cobren íntegras las contribuciones, y no siendo suficientes las facultades que actualmente tienen los intendentes, pedimos á las Cortes que en cuanto lo permitan los límites constitucionales, se extiendan las facultades de dichos funcionarios.» Se declaró por primera lectura.

La comisión de Visita del Crédito público, en vista de la representación de D. Manuel Antonio Giraldez, vecino de la Corona, quejándose del decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820, opinaba que las Cortes debían declarar haberla oído con el mas alto desagrado por las expresiones denigrativas que contenía.

El Sr. Adan pidió que se leyese dicha exposición, y después de leída dijo que no habiendo venido por conducto del Gobierno, podía sospecharse que sería un anónimo, por cuya razón debía declararse no haber lugar á deliberar.

El Sr. presidente apoyó esta idea, y en seguida se declaró no haber lugar á votar.

La comisión segunda Eclesiástica, en vista de la exposición del cabildo de la colegiata de Soria y del ayuntamiento de aquella capital, para que dicha iglesia se erija en silla episcopal, opinaba que pasase á la comisión primera Eclesiástica que entendía en el arreglo del clero. Aprobado.

La misma comisión, en vista de la exposición de D. Juan Felix Hurtado, vecino de Estepa (Sevilla), en la cual hacía presente que no sabía cómo extinguidas por las Cortes las cuatro Ordenes militares, inclusa la de S. Juan, continuaba un tribunal que tenía la misma, lleno de privilegios y con el título de asamblea, expidiendo títulos y prerrogativas á quien le acomoda; y que en muchas iglesias de España se servían sacristías y sochantrías por varios vecinos casados, cuyos destinos creía que debían darse solamente á eclesiásticos secularizados, manifestaba (la comisión) que estaba convencida de la necesidad de tomar alguna medida sobre las jurisdicciones *vere nullius*, que ejercían algunos bailíos y comendadores de las Ordenes militares; pero como se hallaba este asunto en la comisión primera Eclesiástica, se abstenía de dar su dictamen; sin embargo estimaba conveniente se mandase que dichos bailíos y comendadores se abstuviesen de dar títulos en que se concedan privilegios y exenciones de la jurisdicción ordinaria; y por lo que toca al otro punto era de dictamen que acordasen las Cortes que para el servicio de sacristías, sochantrías y demas destinos de esta naturaleza, vacantes ó que vacaren, sean preferidos los religiosos exclaustrados ó secularizados.

Después de una corta discusión se mandó volver á la comisión la primera parte del dictamen, y quedó aprobada la segunda.

La misma comisión, en vista de la solicitud de varios vecinos de la villa de Santa Pau, partido de Olot, en Cataluña, para que se declare si la contribución que pagan con el nombre de *ceirage* debe su origen á título señorial; opinaba que esto estaba resuelto por el decreto de señorías, y que se uniese al expediente general. Aprobado.

Se hizo la segunda lectura del proyecto del reglamento para la milicia nacional local.

Se leyó la minuta de decreto sobre la abolición del derecho de cops que se cobra en Barcelona por la introducción de granos, harinas y otras semillas, y se declaró conforme con lo resuelto por las Cortes.

D. Josef Mendoza, vecino de Málaga, presentó á las Cortes dos ejemplares de las observaciones que habia hecho sobre la enfermedad que hubo en aquella ciudad el otoño pasado. Las Cortes los recibieron con agrado, y mandaron que pasase un ejemplar á la comisión de Instrucción pública y otro á la biblioteca.

Las Cortes oyeron con satisfacción la comunicación que les hacía el Gobierno de que SS. MM. y A.A. continuaban sin novedad en su importante salud.

Se dió cuenta de una exposición de diez oficiales del regimiento infantería de la Reina, comisionados en la caja de quintos de Málaga, en que manifestaban que unian sus votos á los de sus compañeros en súplica que habian hecho para que se les sujetase al descuento como á los empleados civiles. Las Cortes lo oyeron con particular satisfacción, y mandaron se hiciese mención en el diario de las mismas, estandose en lo demas á lo resuelto sobre este punto.

Se continuó la discusión sobre el proyecto de instrucción del gobierno económico-político de las provincias.

La comisión, en virtud de haberse desaprobado el art. 23, retiraba los siguientes hasta el 3.º inclusive, para presentarlos reformados.

Art. 38. «Acerca del repartimiento y recaudación de las contribuciones que correspondan á cada pueblo, bien sean nacionales, ó bien provinciales, observará el ayuntamiento lo que se previene en la Constitución y en las leyes é instrucciones vigentes.

El Sr. Oliver: Yo entiendo que á la comisión de Diputaciones provinciales no le tocaba otra cosa que extender el artículo en los términos que lo hace, porque no era de su resorte mejorar las instrucciones que se han dado por el Gobierno sobre esta materia; pero con este motivo debo decir que estas instrucciones no son conformes á lo que las Cortes tienen acordado, y de aqui ha nacido un descontento general en las provincias. Por el decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821 se mandó que la recaudación de las rentas se hiciese bajo condiciones y en una forma diferente de como se previene en la instrucción indicada, por la cual se ha cargado todo á los ayuntamientos. Esto trae muy malas consecuencias; porque habiéndose formado un plan de hacienda muy complicado con varias clases de contribuciones, como son la de patentes, de consumos, territorial &c., se encargó todo á los ayuntamientos bajo la precisa obligación de responder con sus bienes, si á los 15 dias prefijados no habian puesto en poder de los recaudadores nacionales las cantidades adeudadas; cosa tanto mas dura y chocante, cuanto que á los mismos recaudadores no se les hace cargo mas que de lo que cobran; pero á los ayuntamientos se les hace hasta de lo que dejan de cobrar. Este rigor viene á producir el efecto de que dichos destinos municipales se hagan odiosos, principalmente cuando nada se les abona para gastos de repartimiento y recaudación, cuando á todas las oficinas se les abona una cierta cantidad para gastos de ellas. Todo esto considero que no corresponde á la comisión de Diputaciones provinciales; pero la de Hacienda deberá tenerlo presente, y las Cortes tomar tambien en consideración por qué no se ha puesto en practica el referido decreto de 29 de Junio.

El Sr. Becerra contestó que la comisión al extender este artículo solo habia tenido presente lo que se dispone por el párrafo 4.º del art. 321 de la Constitución, sobre que el repartimiento y recaudación de las contribuciones, como tambien el cargo de remitirlas á la tesorería respectiva, es una obligación de los ayuntamientos; y así dijo que por mas grave que pudiese ser á dichas corporaciones el cumplimiento de esta disposición de la ley fundamental, la comisión no podía eximir las de ella, no oponiéndose á este artículo las reformas de que sean susceptibles las instrucciones vigentes si no están conformes á las leyes.

El Sr. Septien manifestó que la comisión de Hacienda se ocupaba actualmente en el plan administrativo, y entre otras cosas se habia propuesto encargar á los ayuntamientos la cobranza, abonándoles por esta razon un 2 por 100: así que cuando las Cortes tratasen de este particular, verian si el premio indicado era ó no una recompensa suficiente del trabajo y responsabilidad en que se constituía á dichas Corporaciones; lo que decía únicamente por satisfacer á las reflexiones del señor Oliver.

El Sr. Buruaga fue de parecer que se debía hacer alguna aclaración mas benéfica en favor de los ayuntamientos; porque mediante á la responsabilidad que se les impone se les embargarían sus bienes si no aprontaban las contribuciones en el término señalado, y se harían efectivos en ellos tal vez sin culpa suya; porque podría suceder que á pesar de haber procedido por su parte al embargo y venta de los bienes de los primeros contribuyentes, no se hubiese podido realizar la cobranza.

El Sr. Oliver contestó á lo que se habia dicho por el Sr. Becerra, que la contradicción ó poca conformidad que habia entre las leyes y las instituciones dadas por el Gobierno para la ejecución de aquellas, era el motivo principal de las observaciones que se habian hecho anteriormente.

Se tuvo el asunto por suficientemente discutido, y quedó aprobado el art. 38.

Art. 39. «Cuidarán los ayuntamientos de todas las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de educación que se paguen de los fondos del comun, zelando el buen desempeño de los maestros, y cumpliendo exactamente todos los demas encargos que les estuviere hechos, y se les hicieron por las leyes y por el plan general de instrucción pública, con respecto al establecimiento de dichas escuelas, donde deba haberlas, á la dotación de los maestros y á su elección y remoción.» Aprobado.

El Sr. Becerra propuso que se pusiese en este artículo después de la palabra *general* la de *reglamento*.

El Sr. Castjon observó que respecto de los establecimientos de educación é instrucción pública que se pagasen de fondos particulares, debía encargarse igualmente á los ayuntamientos el cuidado de cesar sobre que se cumpliesen los reglamentos respectivos á ellos.

El Sr. Becerra contestó que esto podia ser motivo de una adición;

pero que el mismo plan general de instruccion pública no da semejante conocimiento ó intervencion á los ayuntamientos respecto de los establecimientos de particulares.

Quedó aprobado el artículo con la variacion propuesta por el señor Becerra.

Art. 40. «En cumplimiento de lo que previene la Constitucion sobre el fomento de la agricultura, industria y comercio, cuidarán muy particularmente los ayuntamientos de promover estos importantes objetos, y de que se remuevan todos los obstáculos y trabas que se opongan á su mejora y progresos.» Aprobado.

El Sr. marques de la Merced observó que pudiendo pertenecer el motivo de la queja á la autoridad del jefe político, se debería expresar en qué casos se habia de acudir á este y no á la diputacion provincial.

El Sr. Romero contestó que el objeto de la comision era especificar las obligaciones de los alcaldes y distinguir las de los ayuntamientos, y de consiguiente las quejas que hubiese contra los ayuntamientos en materia económica pertenecia á las diputaciones provinciales.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) se opuso al artículo, manifestando que en caso de determinar las diputaciones provinciales celebrar sus sesiones en 90 dias seguidos, las quejas que ocurrieren en el resto del año quedarían postergadas con perjuicio de los interesados.

Se leyeron los arts. 144 y 145 del proyecto que se discutia, y los arts. 223 y 334 de la Constitucion.

El Sr. Romero manifestó que la comision habia remediado el inconveniente expresado por el Sr. Valdés en los arts. 144 y 145, que se habian leído, de la manera que crea mas conforme á la Constitucion.

Después de unas ligeras observaciones del Sr. Alonso, á las que contestó el Sr. Cano, quedó aprobado el artículo.

Art. 42. «El alcalde, y si hubiere mas de uno el primer nombrado, presidirá el ayuntamiento, y tendrán voto en él, así el presidente como los otros alcaldes.

El Sr. Romero manifestó que era inútil la segunda parte del artículo, por cuanto siempre habian tenido voto los alcaldes, y de consiguiente debia suprimirse.

El Sr. Gomez Becerra contestó que la comision habia tenido por objeto evitar toda especie de duda, por cuanto siendo el alcalde presidente, y no habiendo tenido este voto, era preciso declarar que en algunas ocasiones lo tenia como los demas individuos.

Se leyó el art. 309 de la Constitucion.

El Sr. Sotos opinó que debia expresarse si el jefe político tenia voto cuando presidiese.

El Sr. Pedraza dijo que para evitar dudas cuando no pudiese presidir el alcalde, debia declararse que en su defecto presidiria el regidor mas antiguo de los que se hallasen presentes.

El Sr. Becerra contestó que la comision no tenia inconveniente en admitir esta idea.

El Sr. Aras dijo que no era necesario el artículo por estar en el 309 de la Constitucion prevenido quien debe presidir en los ayuntamientos.

El Sr. Seoane contestó que no era inútil expresar el orden de presidencia en el proyecto de que se trataba para evitar cualquier duda.

Se declaró el asunto discutido, y se aprobó el artículo, añadiendo á su fin las palabras en defecto de estos, presidirán los regidores por su orden.

Art. 43. «Los ayuntamientos de los pueblos que no lleguen á 10 vecinos tendrán á lo menos una sesion ordinaria cada semana. En los pueblos que excedan de aquel vecindario habrá á lo menos dos ayuntamientos semanales ordinarios.» Aprobado.

El Sr. Merced dijo que era preciso que los ayuntamientos procediesen con conocimiento de causa para decir si habian de tener una ó dos reuniones á la semana, por lo cual no aprobaba el artículo.

El Sr. Loidares contestó que atendidos los negocios que regularmente ocurrían, bastaba lo propuesto por la comision, además de que no obstaba esto para que pudiesen celebrarse sesiones extraordinarias.

El Sr. Paterna opinó que debia dejarse á los concejales la facultad de reunirse cuando les pareciese necesario, mayormente en aquellos pueblos cortos en donde tenian que acudir al cuidado de sus haciendas.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) contestó que era preciso no dejar á arbitrio de los concejales el reunirse ó no, por lo que era muy conveniente el obligarles á tener una sesion á lo menos cada semana en los pueblos cortos.

El Sr. Melendez dijo que convenia decretar que las sesiones de los ayuntamientos fuesen a puerta abierta.

El Sr. Becerra contestó, que en los pueblos donde no hubiese partidos era inútil esta medida, al paso que podia ser perjudicial en aquellos que estuviesen divididos en bandos.

Se declaró el punto discutido, y se aprobó el artículo.

Art. 44. «Los mismos ayuntamientos determinarán en principios de cada año los dias fijos en que se hayan de celebrar sus sesiones ordinarias, entendiéndose que cuando no pueda hacerse en el dia señalado por alguna enfermedad ó por otra grave causa, se ha de verificar en el dia siguiente.»

El Sr. Merced dijo, que no era necesario el artículo, y que al contrario podia ser útil, en su caso no convendría á los concejales el reunirse todos los años en un mismo dia.

El Sr. Loidares contestó que siempre era ventajoso á los vecinos de los pueblos el saber el dia en que se celebraba ayuntamiento para la buena direccion de sus negocios.

El Sr. Paterna dijo, que le parecia mas conveniente que de una sesion á otra señalasen los concejales el dia en que debian reunirse.

El Sr. Cano contestó, que siempre era muy útil á los vecinos de los pueblos el saber á punto fijo el dia en que se juntaba el ayuntamiento para dirigirse las quejas que tuviesen que hacer y demas negocios.

El Sr. Buey opinó debia especificarse cuándo debian reunirse los ayuntamientos en caso de tener que costear ó hacer funciones ó romerías.

El Sr. Seoane contestó que para este efecto tendrían sesiones extraordinarias.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) dijo que convendria expresarse en el artículo, que los negocios que debian ventilarse en las sesiones habian de ventilarse con intencion. Quedó aprobado el artículo.

Art. 45. «Los ayuntamientos extraordinarios se convocarán por el presidente, cuando lo exijan los negocios que deban tratarse, ó cuando lo pida alguno de los capitulares con causa fundada, que deba manifestar á dicho presidente. En las capitales de provincia tendrá tambien esta facultad el alcalde primero, poniendolo en noticia del jefe político. Además toca al presidente dirigir las sesiones, disponiendo que los negocios se traten por el orden mas conveniente, y que se observen la mayor formalidad y decoro.» Aprobado.

El Sr. Romero opinó que no debia limitarse la facultad de convocar á sesion extraordinaria al alcalde primero, sino al que tuviese la presidencia en la ausencia de aquel; y que en cuanto á la última parte del artículo, debia colocarse en uno de los anteriores para mayor claridad.

El Sr. Becerra contestó que no era necesario lo primero, por ser una consecuencia necesaria del orden de presidencia, y que no habia dificultad en acceder á la divisa con ocasion de la última parte.

El Sr. Izuzar pidió se expresase lo que se entendia por previo conocimiento, á fin de que no pudiesen los jefes políticos impedir las sesiones extraordinarias de los ayuntamientos, como habian impedido en algunos puntos las reuniones patrióticas.

El Sr. Valdés (D. Dionisio) contestó que no era necesario, por cuanto no se sujetaba á los jefes políticos á responsabilidad sobre esta punto, como se habia hecho respecto de las sociedades patrióticas.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) se opuso al artículo, opinando que podrian prevalecer de él los ayuntamientos para celebrar sesiones extraordinarias cuando no pudiese asistir el jefe político, si acaso tuviese interes en ello.

El Sr. Seoane contestó que esto podria suceder una ó dos veces, pero no mas; y de consiguiente no debia servir de obstaculo para la aprobacion del artículo.

Declarado el punto discutido, se aprobó el artículo, haciéndose respecto de la última parte la alteracion pedida por el Sr. Romero.

Se suspendió esta discusion, y se pasaron á la comision eclesiástica varias adiciones á los artículos del dictamen sobre juntas diocesanas.

Se nombró para la comision del empréstito al Sr. Gisbert en lugar del Sr. Lasala; y el Sr. presidente anunció que habiendo avisado el Sr. secretario de Hacienda estar indispuesto, se suspendia la discusion del expediente sobre el empréstito extranjero hasta su convalecencia. Igualmente anunció que mañana se discutirían el dictamen de la comision de Hacienda sobre la compania de Filipinas, el informe sobre la memoria de la Gobernacion de la Península, y continuaria la discusion sobre arreglo del gobierno económico-político de las provincias; con lo cual levantó la sesion á las tres y media.

Las noticias extranjeras que se han recibido hoy nos hacen saber la continuacion de desórdenes en Irlanda, los preparativos de guerra en Austria, las activas disposiciones de la Rusia con el mismo objeto, la incertidumbre de la Prusia sobre el partido que ha de tomar, la obstinacion de la Puerta en no querer conocer el riesgo que la amenaza, los deseos de la Alemania de que haya guerra con los turcos, el haberse entrometido algunas potencias extranjeras en los asuntos interiores de la Suiza, los esfuerzos de la Holanda para arreglar la Hacienda pública, las desconfianzas de la Italia, y la poca union en los ánimos de los franceses. Se dice que la Prusia hace grandes preparativos en Silesia, y que reuna una grande egército cerca de Lemberg; que en el del general Wistgenstein se ha publicado una orden del dia, relativa á movimientos decididamente hostiles: que el 30 de Abril habia salido de Petersburgo el Emperador Alejandro: que han desembarcado en la isla de Scio unos 120 turcos: que el gobernador ingles de las Islas Jonicas ha obligado á salir precipitadamente de aquel territorio al consul ruso de Smirna, refugiado en Zante.—En la Camara de los Comunes de Inglaterra se aprobó por 235 votos contra 223 la segunda lectura del bill sobre que los Pares católicos tengan asiento en la Camara de los Lores. Tambien se aprobaron por 135 votos contra 56 las propuestas del cancelier del Echiquer para convertir los cinco millones de pensiones en anualidades.—Los negocios de Irlanda continúan en mal estado: el hambre y la miseria van desolando varios puntos de aquel reino. Los rebeldes no desisten enteramente de sus criminales proyectos. Los artesanos en algunos parais aumentan el desorden, tal vez impulsados de la indigencia. El lord Talbot ha recibido orden de dirigirse inmediatamente con su regimiento al canton de Stafford, porque los oficiales de las fuerzas se han manifestado en sublevacion.—Un periódico extranjero publica una proclama, sin fecha ni lugar, de los patriotas italianos, dirigida á los descendientes de Buto y de Clasio, invitándolos á recurrir á las armas para exterminar á los extranjeros que ocupan el pais; pues han derramado ya la sangre mas pura de la Italia,

y con sus cadenas agovian á todos los desgraciados italianos. Se les asegura que el Emperador Alejandro, que concede su generoso apoyo á los griegos, no se opondrá al restablecimiento de la libertad italiana; y se les lisonjea con la aprobacion de todos los pueblos de Europa á cuanto emprendieren por sacudir el ominoso yugo bajo el cual gemen. Concluye exhortándolos al odio y á la venganza hasta verse libres de sus opresores.

En el *Espectador oriental* del 29 de Marzo y 5 de Abril se publican noticias interesantes acerca de la insurreccion de la isla de Scio. En la noche del 24 de Marzo supo el bajá de Smirna que una escuadra griega compuesta de 50 velas, la mayor parte procedentes de Samos, habia hecho un desembarco en Scio. Al principio se hizo poco caso de esta noticia; pero el 26 llegaron otros correos anunciando que se habian unido á los samnios muchos miles de paisanos de Scio, dirigiéndose todos juntos á la capital de la isla, obligando á los turcos á refugiarse á la ciudadela.

Este acontecimiento pareció tanto mas importante cuanto se cuentan en Scio 1009 griegos, de los cuales hay 259 en la capital, y los demas se hallan esparcidos en 66 caseríos ó aldeas, al mismo tiempo que es pequeño el número de los turcos en toda la isla. El 27 y 28 los griegos de Smirna se hallaban sumamente sobresaltados, pues los soldados de un regimiento turco que acababa de levantarse, y estaba destinado á Ezeme (uno de los pueblos de las inmediaciones de Scio), corrieron las calles amenazando á los habitantes. Mataron á un griego, y otro debió la vida á un turco que se puso entre el soldado y el griego, y fue herido en la mano con la bala dirigida contra aquel.

El bajá hizo prender á los asesinos, y los francos tomaron á su cuidado la cura del generoso turco. Finalmente el 3 de Abril se supo todo lo acaecido en Scio. En efecto, el 23 de Marzo al amanecer desembarcaron de 4 á 59 samnios entre Talaro y Thimiano, en cuyo punto los estaban esperando un gran número de sciotas. Las montañas se veian cubiertas de señales, y en poco tiempo se reunieron cerca de 309 hombres. Los turcos de la capital enviaron 500 de descubierta; pero volvieron muy pronto difundiendo la alarma por todas partes.

Apareció entonces la vanguardia de los cristianos en las alturas de Turloti, que dominan la ciudad y la ciudadela. Los turcos, en número de 49, se refugiaron á esta, y se llevaron como en rehenes los principales habitantes griegos, entre los cuales se halla el arzobispo. La ciudad quedó como desierta: la gente se encerró en sus casas; y solo se oia el estruendo de la artillería de la ciudadela y de las alturas de Turloti. Los griegos entraron en la capital á las tres de la tarde: al frente de los regimientos iban los eclesiásticos llevando los estandartes de la cruz; y no se oian mas que los gritos de *viva la libertad*. Los habitantes recibieron á los guerreros con vivas demostraciones de júbilo, y la ciudad estuvo iluminada toda la noche.

### Continuacion de la Constitucion de los griegos.

#### CAPITULO V.

##### Del consejo ejecutivo.

##### SECCION 1.ª Poder ejecutivo del consejo.

Art. 52. «El consejo ejecutivo, considerado como corporacion, es inviolable.

Art. 53. «Si el cuerpo entero del consejo ejecutivo llegase á hacerse reo de un crimen político, el presidente será juzgado y castigado segun se previene en el art. 23; y despues del nombramiento de otro presidente, se procederá por separado contra los demas vocales, quienes serán juzgados y castigados segun se previene en el art. 50.

Art. 54. «El consejo ejecutivo hará ejecutar las leyes por los ministros.

Art. 55. «Sancionará ó desechará los proyectos de ley adoptados por el Senado legislativo.

Art. 56. «Propondrá proyectos de ley al Senado, quien los discutirá. Los ministros tendrán derecho para asistir á esta discusion; y el ministro á cuyo ramo sea relativo el proyecto que se discuta deberá concurrir á toda ella.

Art. 57. «El presidente firmará todas las actas y decretos del consejo: los refrendará el primer secretario, y se sellaran con el gran sello del Estado.

Art. 58. «El consejo dispondrá de las fuerzas de mar y tierra.

Art. 59. «Podrá publicar las instrucciones que tenga por convenientes, y hacer aplicar las leyes concernientes al orden público.

Art. 60. «Tambien podrá tomar las medidas necesarias para la conservacion de la tranquilidad pública en todo lo relativo á policia con tal que dé parte al Senado.

Art. 61. «Podrá, previo el consentimiento del Senado, tomar préstamos tanto dentro como fuera del Estado, hipotecando para seguridad los bienes nacionales.

Art. 62. «Nombrará los ministros, y les señalará sus respectivas atribuciones.

Art. 63. «Los ministros serán responsables de todos los actos de su departamento; y por consiguiente no deberán ejecutar ninguna resolucion ni decreto contrario á los derechos y obligaciones promulgados en esta acta.

Art. 64. «El consejo nombrará todos los empleados del Gobierno que hayan de residir cerca de las potencias extranjeras.

Art. 65. «Deberá dar parte al Senado de sus relaciones con los Estados extranjeros, y del estado interior de la Grecia.

Art. 66. «Tendrá facultad de mudar los ministros y todo empleado que sea de su nombramiento.

Art. 67. «En caso de urgencia convocará el Senado á sesion extraordinaria.

Art. 68. «Cuando se cometa un delito de alta traicion, el consejo podrá tomar las medidas extraordinarias que tenga por convenientes, sea cual fuere la clase de las personas acusadas.

Art. 69. «Tambien podrá el consejo en estos mismos casos, si lo exigen las circunstancias, hacer nombramientos y dar ascensos militares provisionales, que pasarán á la aprobacion del Senado luego que se restablezca la tranquilidad.

Art. 70. «En este caso el consejo presentará al Senado en el término de dos dias un informe exacto y por escrito de los motivos que le hayan precisado á tomar medidas extraordinarias.

Art. 71. «Como disponda de las fuerzas de mar y tierra el consejo, podrá en tiempo de guerra tomar tambien providencias extraordinarias para proporcionar alojamientos, viveres, vestuario, municiones y todo cuanto fuere necesario para hacer armamentos terrestres ó navales.

Art. 72. «Presentará al Senado un proyecto de ley acerca de las condecoraciones con que se hayan de premiar los servicios hechos á la patria.

Art. 73. «El consejo ejecutivo tendrá á su cargo el mantener las relaciones del Estado con las potencias extranjeras, y podrá entablar y seguir toda especie de negociaciones; pero las declaraciones de guerra y los tratados de paz ó de otra clase deberán pasar á la aprobacion del Senado.

Art. 74. «Sin embargo podrá hacer cualesquiera convenios de treguas de corta duracion, segun el artículo 38, sin perjuicio de la obligacion de dar parte al Senado.

Art. 75. «A principios de cada año presentará al Senado un presupuesto, y á fin de cada año una cuenta exacta y circunstanciada de las rentas y gastos del año corriente. El ministro de Hacienda dará estas cuentas, y las acompañará con todos los documentos justificativos.

«No obstante, por lo que hace á este año se darán las cuentas segun se previene en el artículo 39.

Art. 76. «El consejo resolverá á pluralidad de votos.

Art. 77. «En ningun caso y por ningun pretexto podrá el consejo entablar ninguna negociacion, ni ajustar ningun tratado que pueda perjudicar á la independencia política de la nacion. En el caso de que cometa este delito se procederá contra el presente, quien será depuesto y castigado segun se previene en el artículo 38.

Art. 78. «El consejo propondrá un proyecto de ley acerca del uniforme de las tropas de mar y tierra.

Art. 79. «Tambien presentará otro proyecto de ley para arreglar el sueldo de las tropas de mar y tierra, y para señalar cuíles han de ser los de los empleados por el Gobierno.

##### SECCION 2.ª Modo de proceder contra los vocales del consejo.

Art. 80. «Luego que se admita por el Senado la sesion de un delito político hecha contra un individuo del consejo, el acusado será depuesto de su destino, y se procederá á la formacion de la sumaria y al juicio segun lo que se previene en el art. 50.

Art. 81. «Ninguno de los individuos del consejo podrá ser preso sino en virtud de una condena, y en el caso de destitucion ó ausencia de un consejero: si hay empate en los votos, el del presidente constituirá la mayoría.

Art. 82. «Admitida por el Senado la acusacion contra alguno ó algunos de los ministros, se procederá á su destitucion y á la formacion de causa segun se previene en el art. 51.

Art. 83. «En el caso de crimen de alta traicion, el consejo podrá formar en el parage donde resida el Gobierno una comision ordinaria y extraordinaria, que se encargará del conocimiento de estos delitos hasta que se instale el tribunal supremo de la Grecia.» (Se continuará.)

### ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice con fecha de ayer desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre establecimiento de intendencias en las nuevas provincias, la han aprobado en la forma siguiente: 1.ª Cinco intendencias de primera clase: cinco de segunda: 20 de tercera: 22 de cuarta: con las dotaciones de 600 reales las primeras, 500 las segundas, 400 las terceras, y 300 las cuartas, que son las dotaciones actuales, las cuales en fuerza de la escala de rebajas quedarán reducidas á 22,200 las primeras, 3700 las segundas, 34,400 las terceras, y 2400 las cuartas. 2.ª Se señalan para secretario y gastos de escritorio á los intendentes de primera clase 2000 reales, á los de segunda 1600, á los de tercera 1500, y á los de cuarta 1200. 3.ª Los intendentes se valdrán de cesantes para el servicio de sus secretarías, bajándose de la asignacion para estos lo que la Hacienda paga á estos empleados. Será franca la correspondencia de los intendentes, como lo es la de los gefes políticos. Madrid 15 de Mayo de 1821. Miquel de Alava, presidente. Vicente Sava, diputado secretario. Josef Melchor Prat, diputado secretario.» Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad,

idad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréis entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 18 de Mayo de 1822. = A. D. Felipe de Sierra y Pambley."

*Dirección general de aduanas y resguardos.*

Resumen de los productos y gastos de las aduanas de la Península en el mes de Abril último.

Productos por mercaderías extranjeras introducidas en la Península 3.054,770 rs. y 5 mrs.

Productos por mercaderías nacionales exportadas al extranjero 505,054 rs. y 33 mrs.

Productos por consumos en los frutos y efectos de la España Ultramarina 1.287,733 rs. y 3 mrs.

Productos del 2 por 100 de administración en el comercio exterior 389,734 rs. y 26 mrs.

Productos por el derecho de navegación ó anclaje y tonelada 128,904 rs. y 16 mrs.

Productos totales 5.366,997 rs. y 15 mrs.

Sueldos y gastos de administración 487,050 rs. y 10 mrs.

Además se pagaron al resguardo 1.260,347 rs. y 33 mrs., según expresan las respectivas contadurías de provincia, sobre cuyo gasto se ratifica lo anotado en los meses anteriores.

Como gefes de la secretaría de la dirección general de aduanas: Juan Pedro de Barreneche, Francisco de Nestosa.

No habiendo aprobado la dirección general de impuestos indirectos y efectos estancados el remate de la conducción de tabacos desde la fábrica y factoría de esta corte á las provincias que de ella se surten, verificado el 14 del corriente mes de Mayo, se anuncia al público para que los que quieran hacer mejora concurran el día 1.º del próximo mes de Julio ante el jefe de dicha fábrica, ó si ya se hubiese extinguido, del de la factoría; enterándose antes si gustan del pliego de condiciones que existe en la contaduría, y sirviéndoles de gobierno que los precios propuestos en el primer remate han sido los siguientes:

Provincias.	Precio por cada arroba.
Segovia.....	5
Guadalajara.....	4
Avila.....	6
Soria.....	8
Toledo.....	4
Burgos.....	8.17.
Cuenca.....	8
Ciudad-Real.....	7
Palencia.....	8
Pamplona.....	16
Salamanca.....	8
Zamora.....	9
Valladolid.....	7
Zaragoza.....	9
Leon.....	14
Santander.....	16

El jefe político de Gerona comunica al Gobierno con fecha del 20 lo que sigue:

El brigadier D. Esteban Llovera, comandante de las tropas destinadas en esta provincia á la persecucion de facciosos, con fecha de ayer desde Besaiú me dice lo que copio.

"Noticioso de que la numerosa gavilla del rebelde Misas habia hecho movimiento hacia Lledo, dispuse practicar un reconocimiento sobre el mismo punto con la poca fuerza que tengo á mis órdenes, y salí de aquí con este objeto como á las once de la mañana. El comandante D. Manuel Arango, que iba á la vanguardia con 24 soldados del batallon de Barbastro, se encontro con los facciosos en Coll-sacreu sobre Sagat, y los persiguió hasta la sierra de Vila lamiras: los facciosos, que eran en número de 600 á 700 hombres, hicieron una vigorosa resistencia sobre las casas de Coromina y Puig y en toda la extension de la sierra larga: entonces conocí la necesidad de emplear todas mis fuerzas para desalojarlos de las ventajosas posiciones que habian ocupado, y reuniendome con Arango nos pusimos á la cabeza de las tropas, consiguiendo, aunque con mucha pérdida, batirlos en todas sus posiciones, y despues de haberlos dispersado completamente los perseguimos hasta mas allá de San Martin de Saserra, en donde me fue ya preciso detenerme porque se adelantaba la noche, y porque la tropa estaba extraordinariamente fatigada, y habia acabado ya todas sus municiones: despues de concluida esta accion, que duró mas de tres horas, llamé particularmente mi atencion la necesidad de recoger nuestros heridos, y habiéndolo verificado dispuse regresar con ellos á este punto: en esta accion, sin disputa la mas refida de cuantas hasta ahora he tenido con los facciosos, y en la que solo contaba á mis órdenes unos 150 hombres, hemos sufrido la pérdida de un muerto y un herido del batallon de Barbastro, seis heridos de Córdoba, dos del resguardo militar, uno de caballeria de la Constitución, y el guia que iba en la vanguardia. Los facciosos han tenido, según lo que hemos visto, 10 ó 12 muertos y un número de heridos cuatro ó cinco veces mayor que el nuestro, habiéndoles cogido además dos prisioneros con las armas en la mano y un caballo herido. En la gloriosa accion de este día todos

los gefes, oficiales y soldados han llenado su deber á mi completo satisfaccion, y nada me ha quedado que desear de su valor heroico: todos han sido valientes á cual mas, y todos son igualmente dignos á la gratitud pública y á la consideracion del Gobierno."

"Ciudadanos: Aunque habia resuelto no comunicaros esta ocurrencia hasta poderos manifestar el completo exterminio de la gavilla de sediciosos que capitanea en el día el pérfido Saivador Malavila, con todo, como he tenido noticia que algunos mal avenidos con el sabio sistema que felizmente nos rige, difunden especies alarmantes para simular la verdad á los sencillos é incautos, pintandoles este hecho feliz muy distintamente de lo que es en sí, me apresuro á participaros los pormenores de aquella gloriosa accion, para que os desengañeis que las armas nacionales, aunque en fuerza muy inferior á las de los enemigos de la patria, supieron castigar su temerario orgullo, y que un corto número de hombres libres bastará siempre para destruir y exterminar á los viles esclavos de la supersticion y del despotismo. Gerona 19 de Mayo de 1822. = Josef Perol."

Con motivo de haberse publicado en un periódico de Madrid y en otro papel impreso una carta con fecha de Ocaña del 18, en que se asegura como cierto que en Dos-Barrios habian entrado 25 hombres armados y quitado la lápida de la Constitución, seis vestidos y ocho caballos á los milicianos, el ayuntamiento y la milicia nacional de dicho pueblo, llenos del mas acendrado patriotismo, adheridos siempre al sistema que nos rige, hacen saber, por medio de un comisionado suyo, haberse sorprendido con semejante noticia, y deseosos de desmentir y confundir semejante impostura, no pueden menos de hacer presente á la faz de la Nacion, que en dicho pueblo reina la mayor tranquilidad, amor al orden, á las instituciones que nos gobiernan y á las autoridades establecidas, removiendo con esta pública manifestacion cualquier sospecha del buen concepto que justamente tienen granjeado, y desvaneciendo con la verdad del hecho los malignos fines de mentira tan grosera."

El ayuntamiento constitucional de Ocaña celebró con el mismo motivo el día 23 una junta, y acordó remitir á la oficina de la redaccion de la gaceta (como lo ha hecho) la insinuacion de que se desmienta tan falsa y subversiva, como alarmante noticia &c.

No habiendo sido posible al comisionado especial del Crédito público, en la diócesis de Zamora, proporcionarse noticias exactas de los partícipes seculares de diezmos (inclusos los que poseen censos sobre la parte de aquellas rentas que percibia el Estado), que hay tanto en ellas como en los pueblos de las vicarías de Alba y Aliste, que dependientes de la mitra de Santiago se han agregado á su comision por superiores órdenes, para con este conocimiento haberles avisado segun que le está ordenado por el art. 1.º del decreto de las Cortes extraordinarias de 29 de Enero de este año, sancionado por el Rey en 8 de Febrero, del día que ha señalado su reunion en aquella ciudad para celebrar la junta general en que han de ser elegidos de entre ellos ó sus apoderados los tres individuos, que serán vocales de la junta que se manda instalar por el mismo decreto en aquella capital de obispado; se anuncia al público que el comisionado D. Antonio Gomez de la Torre ha fijado este día en el lunes 10 del próximo mes de Junio, á fin de que los interesados en este negocio no aleguen ignorancia, y que entiendan que les parará el perjuicio que les corresponde de faltar á la junta expresada el referido día. Zamora 15 de Mayo de 1822. = Antonio Gomez de la Torre.

*Juicio de jurador.*

Habiéndose denunciado al Sr. alcalde constitucional D. Rodrigo Aranda por el Sr. fiscal de imprenta el núm. 45 del *Zurriago* como subversivo y sedicioso, se reunió el jurado, compuesto de los señores siguientes: D. Isidro Marino, D. Josef D. metrio Rodriguez, D. Domingo Fernandez Angulo, D. Pedro Matute, D. Josef Antonio Ponzoa, D. Josef Maria Puente, D. Marcos Antonio Menzo, D. Juan Francisco Travesedo y D. Carlos Gonzalez Llanos.

Habida la conferencia, se declaró por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

Habiéndose denunciado al Excmo. Sr. marques de Sta. Cruz, alcalde primero constitucional de esta M. II. villa, por D. Juan de Dios Gil de Lara, en representacion del Excmo. Sr. D. Joaquin Ruiz de Porras, mariscal de campo del ejército nacional, y comandante general del 7.º distrito militar, un artículo inserto en la *Tercera*, número 11, como injurioso á dicho señor: se reunió el jurado, compuesto de los señores siguientes: D. Manuel Garcia del Barrio, D. Juan Fernandez Casariego, D. Antonio Regas, D. Miguel Dolz, D. Josef Maria de Larreategui, D. Joaquin Lumbreras, D. Juan Pablo Pascual, D. Pedro Alvaro y Delgado y D. Manuel Esteban Cataá.

Habida la conferencia declararon por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

Unos navarros que desean honrar la memoria del malogrado coronel Curuchaga han resuelto hacer una funcion fúnebre de iglesia en su obsequio. Los que animados de los mismos patrióticos sentimientos quieran contribuir á tan digno objeto podran suscribirse en la librería de Ranz ó en la sombrereria de D. Antonio Azpuz, calle de la Montera. Esta suscripcion tiene por principal objeto desagraviar los manes del héroe valientemente asesinado.